



Texas v. White, 74 U.S. 700 (1869)

El texto completo en inglés de *Texas v. White* se puede encontrar en http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0074_0700_ZO.html [verificada 7-may-2011]. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 5, 8 y 9 de febrero de 1869, y el Tribunal Supremo lo votó el 12 de abril. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye un *syllabus* del que aquí se traduce parte.

1. La palabra “Estado” describe a veces al pueblo o comunidad de individuos unidos más o menos íntimamente por relaciones políticas, que habita temporal o permanentemente el mismo país; a menudo denota sólo el país o región territorial habitada por tal comunidad; no pocas veces se aplica al gobierno bajo el que el pueblo vive; y otras veces representa la idea combinada de pueblo, territorio y gobierno.
2. En la Constitución, el término “Estado” expresa la más de las veces la mencionada idea combinada de pueblo, territorio y gobierno. Un Estado, en el sentido ordinario de la Constitución, es una comunidad política de ciudadanos libres, que ocupa un territorio de lindes definidos y organizada bajo un gobierno autorizado y limitado por una constitución escrita, y establecido con el consentimiento de los gobernados.
3. Pero el término [“Estado”] también se utiliza para expresar la idea de un pueblo o comunidad política, distinta del gobierno. En este sentido se usa en la cláusula que establece que los Estados Unidos garantizará a todo Estado en la Unión una forma republicana de gobierno, y protegerá a cada uno de ellos contra la invasión.
4. La Unión de los Estados nunca fue un vínculo puramente artificial y arbitrario. Comenzó entre las Colonias y creció a partir de un origen común, simpatías mutuas, principios afines, intereses similares y relaciones geográficas. Las necesidades de la guerra lo confirmaron y fortalecieron, y recibió forma definitiva y carácter y autorización de los Artículos de Confederación. Éstos solemnemente declararon que la Unión “sería perpetua”. Y cuando se comprobó que estos Artículos eran inadecuados para las exigencias del país, se ordenó a la Constitución “que formara una Unión más perfecta”.
5. Pero la perpetuidad e indisolubilidad de la Unión en modo alguno implica la pérdida de la existencia diferenciada e individual, o el derecho de los Estados al autogobierno. Al contrario, se puede decir razonablemente que la preservación de los Estados y la conservación de sus gobiernos están tanto en la intención y dedicación de la Constitución como lo son la preservación de la Unión y la conservación del gobierno Nacional. La Constitución en todas sus disposiciones pretende hacer una Unión indestructible compuesta por Estados indestructibles.
6. Cuando Texas se hizo uno de los Estados Unidos, entró en un vínculo indisoluble. la unión entre Texas y los otros Estados fue tan completa, tan perpetua y tan indisoluble como la unión entre los [trece] Estados primitivos. No quedó espacio para reconsideraciones o revocaciones, excepto mediante la revolución o el consentimiento de los [demás] Estados.
7. Consideradas como transacciones bajo la Constitución, el decreto de secesión adoptado por la convención y ratificado por una mayoría de los ciudadanos de Texas, y todas la leyes de su órgano legislativo que pretenden dar [p. 701] efectividad al decreto, fueron nulas de pleno derecho. Estaban absolutamente sin funcionamiento en derecho. El Estado no dejó de ser un Estado, ni sus ciudadanos de ser ciudadanos de la Unión.
8. Pero para que un Estado pueda ejercer el derecho a demandar en este tribunal [supremo], hace falta que haya un gobierno estatal, competente para representar al



Estado en sus relaciones con el gobierno Nacional, al menos en lo que concierne a la iniciación y proceso de una demanda.

9. Mientras Texas estuvo controlada por un gobierno hostil a los Estados Unidos y afiliada a una confederación hostil, que hacía la guerra a los Estados Unidos, no se podía defender en este tribunal un pleito iniciado en su nombre. Fue necesario que el gobierno y el pueblo del Estado restablecieran sus relaciones pacíficas con los Estados Unidos, bajo la constitución, antes de que tal pleito se pudiera procesar.

10. La autoridad para suprimir una rebelión radica en la potestad para suprimir una insurrección y llevar adelante una guerra, y la autoridad para conseguir el restablecimiento, bajo la Constitución, de los gobiernos estatales, cuando sean menoscabados o derribados, se deriva de la obligación de los Estados Unidos para garantizar a cada Estado en la Unión una forma republicana de gobierno. En el caso de una rebelión que implique al gobierno de un Estado, y, por el momento, excluya la autoridad nacional de sus fronteras, esta última [obligación] es, por supuesto, un complemento necesario a la otra [potestad].

11. Cuando se abolió la esclavitud, los nuevos *freemen* (ciudadanos) se convirtieron necesariamente en parte del pueblo, y el pueblo todavía constituye el Estado, porque los Estados, como los individuos, retienen su identidad, aunque algo cambiados en sus elementos constitutivos. Y fue el Estado, así constituido, el que ahora tiene derecho al beneficio de la garantía constitucional.

12. En el ejercicio del poder conferido por la cláusula de garantía, como en el ejercicio de cualquier otra potestad constitucional, es necesario permitir discrecionalidad en la elección de los medios. Solamente es esencial que los medios sean necesarios y adecuados para llevar a efecto la potestad conferida, a través del restablecimiento del Estado a sus relaciones constitucionales, bajo una forma de gobierno republicana, y que no se haga ningún acto ni se ejerza autoridad alguna que bien esté prohibida o desautorizada por la Constitución.

13. Mientras la guerra continuó, no se puede negar que el Presidente podía instituir gobiernos temporales en los distritos insurgentes, ocupados por las fuerzas nacionales, o tomar medidas provisionales en cualquier Estado para la restauración de un gobierno estatal fiel a la Unión, empleando, sin embargo, en esos esfuerzos sólo tales medios e instrumentos que autorizaran las leyes constitucionales. Pero la potestad para llevar a efecto la cláusula de garantía es principalmente una potestad legislativa y reside en el Congreso, aunque necesariamente limitado a casos en los que el legítimo gobierno sea destruido mediante violencia revolucionaria, o en peligro inminente de ser derrocado por un gobierno opuesto, hecho a la fuerza dentro del Estado.

14. Varios [oficiales] ejecutivos de Texas, reorganizado, parcialmente al menos, bajo [p. 702] la autoridad del Presidente y del Congreso, habiendo autorizado este pleito, la conclusión necesaria es que fue iniciado y está siendo impulsado por una autoridad competente.

15. La propiedad pública de un Estado, enajenada durante la rebelión de un gobierno estatal usurpador, a fin de hacer la guerra contra los Estados Unidos, puede ser reclamada por un gobierno estatal restaurado, organizado en lealtad a la Unión, para el beneficio del Estado.

16. No es necesario intentar definiciones exactas para que los actos de un gobierno estatal, organizado en contra a la Constitución y gobierno de los Estados Unidos, se deban tratar como válidas o inválidas. Debe decirse, sin embargo, que los actos necesarios para [mantener] la paz y el buen orden entre los ciudadanos, como, por ejemplo, los actos autorizando y protegiendo el matrimonio y las relaciones domésticas, gobernando la línea de descendientes, regulando el traspaso y



transmisión de propiedad, real y personal, y proporcionando remedios contra daños a las personas y a la propiedad, y otros actos semejantes, que serían válidos si emanaran de un gobierno legal, deben ser considerados en general como válidos cuando procedan de un gobierno real, aunque ilegal, y que los actos para el fomento o soporte de la rebelión contra los Estados Unidos, o que tienen por fin el anular los legítimos derechos de los ciudadanos, y otros actos de naturaleza semejante deben considerarse en general inválidos y nulos.

17. Los compradores de bonos de los Estados Unidos emitidos como pagables al Estado de Texas o al portados, enajenados durante la rebelión por el gobierno insurgente, y adquiridos después de la fecha en que los bonos pasaron a ser rescatables, están perjudicados con un aviso de defecto en el título del vendedor.

La Constitución ordena que el poder judicial de los Estados Unidos se extenderá a ciertos casos, y entre ellos

sobre los pleitos entre un Estado y los ciudadanos de otro Estado;... y entre un Estado o sus ciudadanos y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros.

Ordena además que en casos en los que “un Estado” sea una de las partes, el Tribunal Supremo tendrá jurisdicción en primera y única instancia.

Con estas dos estipulaciones vigentes como ley fundamental, Texas, denominándose a sí misma “el Estado de Texas, uno de los Estados Unidos de América”, presentó el 15 de febrero de 1867, una demanda contra varias personas; White & Chiles, un tal Hardenberg, una cierta compañía Birch, Murray & Co., y otros más, ciudadanos de New York y de otros Estados; suplicando [p. 703] un interdicto contra ellos para que no pidan o reciban pago de los Estados Unidos por ciertos bonos del gobierno Federal, conocidos como bonos de indemnización a Texas; y [suplicando] que los bonos se envíen al demandante, y otro y adicional amparo.

El caso era éste:

En 1851 los Estados Unidos emitieron bonos –cinco mil bonos de 1.000 dólares cada uno, numerados sucesivamente del n. 1 al n. 5.000, haciendo así la suma de 5.000.000 dólares– a favor del Estado de Texas, como compensación por varias reivindicaciones hechas por el Estado sobre sus fronteras. Los bonos, que estaban fechados el 1 de enero de 1851, eran bonos de cupones, pagables, según sus términos, al Estado de Texas o al portador, con un interés al 5% semestral, y “redimibles después del 31 de diciembre de 1864”. Cada bono tenía una declaración en la cara de que la deuda estaba autorizada por una ley del Congreso y que [el bono] era “transmisible al entregarse”, y cada uno iban unidos cupones semestrales que se extendían hasta el 31 de diciembre de 1864.

En cumplimiento de una ley del órgano legislativo de Texas, el interventor de las cuentas públicas del Estado fue autorizado a ir a Washington y a recibir allí los bonos; obligándole la ley a depositarlos, una vez recibidos, en la Hacienda del Estado de Texas, para gastarlos “según sea estipulado por ley”; y promulgando además que ningún bono, emitido como se ha dicho y pagable al portador, podría “pasar a manos de ningún titular hasta que hubiera sido endosado en la ciudad de Austin por el gobernador del Estado de Texas”.

La mayoría de los bonos fueron endosados y vendidos según la ley, y pagados por los Estados Unidos antes de 1860 al ser entregados. Parte de ellos, sin embargo, –asignados por una ley del órgano legislativo como fondos para las escuelas– estaban todavía en la Hacienda de Texas en 1861 cuando se desencadenó la pasada rebelión sudista.

Es necesario llamar la atención aquí sobre la parte que Texas tomó en ese evento, y la posición [p. 704] en que la dejó cuando finalizó.

Cuando [la rebelión] se desencadenó, Texas se confesaba uno de los Estados Unidos de América, y tenía una constitución estatal conforme a la de los Estados



Unidos y representado por senadores y representantes en el Congreso en Washington. En enero de 1861, se convocó una convención del pueblo del Estado, firmada por sesenta y un individuos. La convocatoria se hizo sin autoridad y con carácter revolucionario. En esa [convocatoria] se eligieron delegados en algunas regiones del Estado mientras que en otras no hubo votaciones. Estos delegados se reunieron en una convención estatal y el 1 de febrero de 1861 la convención adoptó un decreto

para disolver la unión entre el Estado de Texas y los otros Estados, unidos bajo el pacto llamado “la Constitución de los Estados Unidos de América”.

El decreto contenía una estipulación que exigía que fuera enviado al pueblo de Texas para su ratificación o rechazo el 23 de febrero de 1861 por sus votantes cualificados. El órgano legislativo del Estado, reunido en una sesión extraordinaria el 22 de enero de 1861, aprobó una ley ratificando la elección de los delegados de la convención, elegidos de la forma irregular antes mencionada. El decreto de secesión enviado al pueblo se adoptó [...]

Así se estableció el gobierno rebelde de Texas.

[...]

El 11 de enero de ese año, el órgano legislativo del gobierno usurpador de Texas aprobó una ley “para suministrar armas y munición y para la fabricación de armas y suministros de guerra para las defensas militares del Estados”. Y para ello creó un “consejo militar” para llevar a cabo el fin indicado en el título [de la ley]. Las fuerzas militares se organizaron bajo la autoridad de esta ley.

El mismo día, el órgano legislativo aprobó otra ley, titulada “*Una ley para proporcionar fondos para fines militares*”, y así ordenó al consejo organizado previamente

vender los bonos y cupones que pudiera haber en cualquier cuenta de la Hacienda, y utilizar esos fondos o sus rentas para la defensa del Estado;

y aprobó una ley más *derogando la ley* [p. 706] *que requería que el gobernador de Texas endosase los bonos para hacerlos válidos a su poseedor.*

El 12 de enero de 1865, una fecha para la que ya el éxito de las armas federales parecía probable, basándose en esa leyes el consejo militar acordó vender a White & Chiles ciento treinta y cinco de esos bonos, entonces en la Hacienda de Texas, y otros setenta y seis depositados con ciertos banqueros en Inglaterra, por los que White & Chiles debía entregar al consejo [militar] una gran cantidad de cardas para algodón y medicinas. Los bonos depositados en la Hacienda de Texas se entregaron a White & Chiles el 15 de marzo siguiente, *no habiéndose endosado ninguno de ellos por ningún gobernador de Texas.*

[...]

Disueltas las fuerzas rebeldes el 25 de mayo de 1865, y habiendo huido del país los oficiales civiles del gobierno usurpador de Texas, el 17 de junio de 1865 el Presidente emitió un decreto nombrando a Mr. A. J. Hamilton gobernador provisional del Estado y ordenando que el pueblo formara un gobierno estatal en Texas.

Bajo el gobierno provisional así establecido, el pueblo procedió a hacer una constitución y a reconstruir su gobierno estatal.

Pero surgieron muchas dudas respecto a lo que se había hecho y el Congreso de los Estados Unidos no reconoció que el Estado se había reconstruido. Al contrario, el Congreso aprobó en marzo de 1867 tres leyes conocidas como las Leyes de la Reconstrucción. En la primera de éstas, indicando que no existía entonces un estado legal ni una protección adecuada de la vida y la propiedad en Texas –y en otros nueve Estados mencionados– y que era necesario que se impusiera en ellos la paz y el buen



orden hasta que se pudieran establecer legalmente gobiernos estatales leales y republicanos [...]

Una convención estatal en 1866 aprobó un decreto para intentar recuperar estos bonos y una ley de octubre de ese año autorizó al gobernador de Texas a tomar las medidas que considerase mejores para los intereses del Estado en este asunto, bien recuperar los bonos o llegar a un compromiso con sus poseedores. De conformidad con esta ley, el gobernador nombró un agente del Estado para encargarse de este asunto.

En este estado de cosas, con el gobierno estatal organizado en la forma y con la situación antes mencionadas, dicho agente presentó la presente demanda.

[...]

La demanda planteó el asunto y entrega de los bonos al Estado, el hecho de que habían sido arrebatados por un grupo de personas en hostilidad armada contra el gobierno de los Estados Unidos, vendidos por una organización denominada el consejo militar a White & Chiles, con el fin de ayudar a derrocar al gobierno federal; que White & Chiles no habían hecho lo que habían acordado. [...]